

ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO EXTRAORDINARIA N°252
SOCIEDAD CONCESIONARIA VESPUCIO NORTE EXPRESS S.A.

En Santiago de Chile, a 29 de abril de 2021, siendo las 17:00 horas, mediante conexión vía videoconferencia a través de la plataforma WEBEX, se celebró la sesión extraordinaria N°252 del directorio de **Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.** ("AVN" o la "Sociedad"), con la asistencia de los directores titulares señores Ronald Paz Vargas, Sergio Merino Gómez, Rodrigo Franco Martínez del Solar, Carlos David Castro Ibáñez y Juan Angoitia Grijalba.

La sesión se realizó por medio de conferencia telefónica, estando todos los directores asistentes simultánea, permanente e ininterrumpidamente comunicados entre sí.

Presidió la sesión el Presidente, don Ronald Paz Vargas, y actuó como Secretario el abogado de la Sociedad, don Gonzalo Novoa Valenzuela, especialmente designado al efecto. Se encontraba también presente en la sesión, el Gerente General, don Enrique Méndez Velasco.

En la sesión se acordó y trató lo siguiente.

I. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

A continuación, se dio lectura al acta de la sesión anterior, la que fue aprobada por la unanimidad de los directores presentes sin observaciones.

II. RESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LA SOCIEDAD MEDIANTE LA INSCRIPCIÓN DE UNA NUEVA LÍNEA DE BONOS.

El Presidente dio la palabra al Gerente General, quien expuso acerca de la conveniencia de reestructurar ciertos pasivos de la Sociedad mediante la obtención de recursos del público a partir de una nueva emisión de bonos bajo la modalidad de una línea de títulos de deuda.

En particular, se refirió a la necesidad de modificar la estructura actual de deuda que la Sociedad mantiene vigente bajo los bonos Serie A, subseries A1 y A2, emitidos y colocados bajo el contrato de emisión de bonos por línea a 30 años, que consta de escritura pública de fecha 6 de abril de 2004 otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, suscrito entre la Sociedad, como emisor; Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, como representante de los tenedores de bonos; y Banco BICE, como administrador y custodio, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo (los "Bonos Existentes").

Recordó a los directores asistentes que dichos bonos se encuentran garantizados por un *monoliner* -MBIA Insurance Corp. ("MBIA")- que actúa como garante incondicional e irrevocable del pago de dichos bonos. En este sentido, se suscribieron una serie de contratos bajo ley de Nueva York entre la Sociedad y MBIA que regulan la relación entre ambos y sustentan la garantía de MBIA.

En este contexto, el Gerente General señaló que la Sociedad se encuentra analizando la posibilidad de rescatar de manera anticipada los Bonos Existentes, con el objeto de eliminar la garantía y seguro de MBIA, y otorgar un conjunto de garantías directamente

a los tenedores de bonos. Explicó que, lo anterior, se lograría mediante la inscripción de una nueva línea de bonos por un monto total de hasta 32.940.000 Unidades de Fomento, con fecha de vencimiento 22 de abril de 2033 (la "Línea") ante la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF"), bajo la cual AVN emitiría una o más series de bonos (los "Nuevos Bonos"), destinando parte del financiamiento obtenido al canje de los Bonos Existentes, y lo demás al refinanciamiento de otros pasivos, financiamiento del plan de inversiones y/o a otros fines corporativos de la Sociedad, según se indicaría a continuación. Indicó el Gerente General que los Nuevos Bonos destinados al canje de los Bonos Existentes contemplarían condiciones sustancialmente análogas a las de los Bonos Existentes, incluyendo en cuanto a monto de capital adeudado, tasa de interés y fechas de amortización y pago de intereses, diferenciándose principalmente en lo referido a la remoción de MBIA Insurance Corp., según se ha explicado anteriormente. Agregó que, en consideración de lo anterior y a la intención de canjear los Bonos Existentes por Nuevos Bonos, la emisión de los Nuevos Bonos destinados al canje tendría el carácter de "redocumentación" de las obligaciones de pago existentes bajo los Bonos Existentes, manteniéndose en consecuencia las condiciones principales de estos últimos al tener las obligaciones de pago un único y mismo origen.

Para materializar el referido canje, AVN realizaría una oferta de rescate voluntario de los Bonos Existentes, de acuerdo con los términos del artículo 130 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores (la "LMV"). En el rescate, AVN ofrecería a los tenedores de Bonos Existentes, canjear dichos bonos por Nuevos Bonos, los cuales no estarán garantizados por MBIA, sino que su pago será caucionado mediante el otorgamiento de garantías reales en favor de los tenedores de Nuevos Bonos, incluyendo entre ellas, una prenda sin desplazamiento sobre el contrato de concesión, cuyo titular es la Sociedad, respecto de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78" (la "Concesión"). Excepcionalmente, se podría negociar con aquellos tenedores de bonos que no accedan al canje (incluyendo a MBIA Insurance Corp.) un rescate en dinero, en la medida que sólo un porcentaje minoritario de los tenedores de bonos opte por esa alternativa. Lo anterior, considerando que para que el canje sea exitoso y se logre remover la garantía de MBIA, se requiere de la aceptación del 100% de los tenedores de bonos, además de haber negociado los términos de esa terminación con MBIA.

Explicó el Gerente General que, para financiar ciertos costos asociados a la remoción de MBIA y la terminación de los contratos relacionados, así como el financiamiento del eventual pago en dinero a ser efectuado a tenedores de los Bonos Existentes como parte del rescate voluntario de dichos bonos, la administración se encuentra actualmente evaluando alternativas de financiamiento (el "Financiamiento Paralelo"). Preciso que dentro de las alternativas se consideraba un crédito puente bancario y una línea de crédito convertible en un bono, entre otras. Agregó que dichas alternativas seguirían siendo evaluadas por la administración, en conjunto con sus asesores financieros.

Continuó el Gerente General indicando que las características principales de la Línea constan del borrador de contrato de emisión de bonos que fue distribuido entre los señores directores con anterioridad a la presente sesión (el "Contrato de Emisión de Bonos"). Destacó que en dicho borrador se contemplan ciertos convenios limitativos de materias que son facultad de la junta de accionistas, consistentes en limitaciones a la Sociedad referidas a (i) efectuar ciertas distribuciones o pagos a los accionistas, incluyendo distribuciones de dividendos y disminuciones de capital, y (ii) crear, asumir o consentir la existencia de gravámenes sobre bienes de la Sociedad; todo lo anterior en los términos establecidos en el Contrato de Emisión de Bonos (los "Convenios Limitativos"). Agregó que, en consecuencia, en Junta Extraordinaria de Accionistas de la

Sociedad celebrada con esta misma fecha, se aprobó la incorporación en el Contrato de Emisión de Bonos de tales Convenios Limitativos y se delegó en el directorio la facultad de negociar y acordar los mismos, los cuales, según lo dispuesto en el artículo 111 de la LMV, deben ser aprobados por al menos la mayoría absoluta de los miembros del directorio.

El Gerente General recordó que se había contratado a Scotiabank como agente colocador y como asesor financiero para la operación propuesta. Asimismo, la Sociedad contrató a Feller Rate y Humphreys con el objeto de que otorguen la clasificación de riesgo de los instrumentos de deuda a ser emitidos por la Sociedad. El directorio, por unanimidad, manifestó su conformidad y ratificó dichas contrataciones.

Asimismo, el directorio consideró y aprobó, por unanimidad, la contratación de Banco de Chile como: (i) representante de los tenedores de bonos y banco pagador, y (ii) administrador de cuentas, para los efectos contemplados en el Contrato de Emisión de Bonos; todo lo anterior, en los términos de la cotización previamente distribuida a los señores directores.

Continuó el Gerente General indicando que, en vista de que los Nuevos Bonos que se emitan con cargo a la Línea se emitirán desmaterializados, se deberá proceder al registro desmaterializado de la emisión de bonos, lo cual se hará bajo los términos y condiciones del contrato ya celebrado entre la Sociedad y el Depósito Central de Valores S.A. Depósito de Valores.

Adicionalmente, señaló el Gerente General que, dado que se preveía que la primera colocación de bonos con cargo a la Línea sería simultánea al desembolso que se obtenga bajo un eventual Financiamiento Paralelo, y que este último compartiría garantías con los tenedores de los Nuevos Bonos, se haría necesaria la implementación de una agencia de garantías, en los términos contemplados en el artículo 18 de la Ley N°20.190. Para efectos de lo anterior, el directorio consideró y aprobó, por unanimidad, la contratación de Banco de Chile como agente de garantías respecto de las garantías a ser otorgadas de conformidad al Contrato de Emisión de Bonos y los documentos correspondientes al eventual Financiamiento Paralelo. Lo anterior, en los términos de la cotización previamente entregada a la Sociedad y puesta en conocimiento de los señores directores.

Finalmente, el Gerente General expuso sobre las principales características de la Línea y de los Nuevos Bonos que se emitirían con cargo a ella, tales como, monto, plazo, tasa de interés, garantías, limitaciones y obligaciones a que debiera sujetarse la Sociedad.

Tras una serie de consultas y un detallado análisis al respecto, el directorio, por la unanimidad de los asistentes, acordó:

Uno.- Aprobar la inscripción en el Registro de Valores de la CMF de la Línea, cuyas características principales son las siguientes:

a) Monto máximo: 32.940.000 Unidades de Fomento. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los bonos vigentes con cargo a la Línea no superará tal monto.

b) Plazo: La Línea tiene como plazo de vencimiento el 22 de abril de 2033, que corresponde al actual plazo de vencimiento de la Concesión, término dentro del cual

deberán vencer las obligaciones de pago de las distintas emisiones de bonos que se efectúen con cargo a la Línea.

c) Reajustabilidad: Los bonos que se emitan con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, contemplarán como unidad de reajuste la Unidad de Fomento, de modo que el saldo insoluto de capital se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento.

d) Otras condiciones generales: Los bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general, se emitirán desmaterializados, al portador, no serán convertibles en acciones de la Sociedad y serán pagaderos en pesos moneda nacional.

e) Uso de fondos: Refinanciamiento de pasivos, pago de los costos o gastos asociados al refinanciamiento de pasivos o colocación de los bonos, al financiamiento del plan de inversiones de la Sociedad y/o a otros fines corporativos de la Sociedad. El uso específico que se dará a los fondos se indicará en cada escritura complementaria.

f) Garantías: Los bonos que se emitan con cargo a la Línea estarán garantizados mediante una prenda sin desplazamiento y prohibición de gravar y enajenar sobre la Concesión, una prenda sin desplazamiento y prohibición de gravar y enajenar sobre el 100% de las acciones emitidas por la Sociedad, y una prenda sin desplazamiento sobre dinero, respecto de los fondos que de tiempo en tiempo se encuentren depositados en las cuentas de reserva a ser mantenidas por la Sociedad, todo lo anterior en los términos del Contrato de Emisión de Bonos (las "Garantías"). Dichas Garantías podrían ser compartidas con los acreedores del Financiamiento Paralelo.

Las características específicas de los bonos que se emitan con cargo a la Línea, tales como monto de cada colocación, series, moneda, número de Bonos, cortes, plazo de colocación, plazo de vencimiento, tasa de interés, cupones, fechas o períodos de amortización extraordinaria, uso específico de los fondos, entre otras, se definirán para cada colocación en la respectiva escritura complementaria.

Dos.- Celebrar los Convenios Limitativos e incorporarlos en el Contrato de Emisión de Bonos, en los términos expuestos por el señor Gerente General. Asimismo, que una vez pactados los Convenios Limitativos, se anote al margen de la inscripción de la constitución de la Sociedad una referencia indicativa al Contrato de Emisión de Bonos, como constancia de la existencia de dichos convenios limitativos, de la forma y en el plazo establecido en el artículo 111 de la LMV.

Tres.- Aprobar la emisión y colocación de bonos con cargo a la Línea, en una o más series. Respecto a la primera serie de bonos a ser emitida con cargo a la Línea, además de las condiciones generales indicadas en el acuerdo anterior, tendrán las siguientes características especiales y las demás que se acuerden en la respectiva escritura complementaria:

a) Monto máximo de la emisión: Se emitirá un monto máximo de hasta 11.440.000 Unidades de Fomento;

b) Plazo de colocación: El plazo de colocación de los bonos no deberá ser superior a 12 meses, contados desde la inscripción de la emisión en la CMF; y

c) Uso de fondos: Los fondos provenientes de la primera colocación con cargo a la Línea se destinarán en un 100% al refinanciamiento de pasivos del Emisor. Específicamente, dichos fondos se destinarán en su totalidad al refinanciamiento de los Bonos Existentes, a través de una opción de rescate voluntario de los mismos, por medio de la cual se contemplará una opción para los tenedores de los Bonos Existentes de canjear tales bonos por Nuevos Bonos en los términos y condiciones a ser definidos en el respectivo aviso de rescate.

Asimismo, el directorio aprobó desde ya la emisión de series adicionales de bonos con cargo a la Línea, las que tendrán, además de las condiciones generales indicadas en el acuerdo anterior, los fines y características especiales que determine la administración y las demás que se acuerden en la respectiva escritura complementaria.

Cuatro.- Aprobar la solicitud de inscripción de la Línea, el Contrato de Emisión de Bonos, y/o la documentación requerida para la emisión y colocación de bonos con cargo a la Línea, incluyendo con ocasión de cualquier escritura complementaria, bajo la modalidad de Registro Automático, según se encuentra regulada en la Norma de Carácter General N°451 de la CMF. Lo anterior sin perjuicio de que pueda también optarse por otra modalidad de registro contemplada en la normativa aplicable.

Cinco.- Facultar al Gerente General de la Sociedad para que, conjuntamente con uno cualquiera de los directores, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al directorio, suscriban todas y cada una de las declaraciones juradas de responsabilidad y jurada especial que deban presentarse a la CMF en virtud de los acuerdos adoptados precedentemente, ya sea para presentar los antecedentes de la inscripción de la Línea y escrituras complementarias ante tal entidad, como cualquier complementación, modificación, sustitución o rectificación que sea necesaria o conveniente. Asimismo, el directorio acordó por unanimidad facultar expresamente al Gerente General de la Sociedad para que firme todas las declaraciones de responsabilidad respecto de las correcciones o actualizaciones que sean necesarias o convenientes, en relación a la información proporcionada a la CMF, sin necesidad que sea firmada por uno de los miembros del directorio, de acuerdo a lo indicado en el número 2.2 de la Sección IV de la Norma de Carácter General N°30 de la CMF. Asimismo, para el caso que se opte por solicitar a la CMF las inscripciones correspondientes a la Línea o la emisión de bonos con cargo a ella, incluyendo con ocasión de cualquier escritura complementaria, bajo la modalidad de Registro Automático, según se encuentra regulada en la Norma de Carácter General N°451 de la CMF, facultar a los usuarios habilitados de la Sociedad bajo el Módulo SEIL para completar toda la información requerida en los apartados correspondientes al registro automático e inscripción automática de títulos de deuda en dicho Módulo SEIL que fuere necesaria para el registro de la Línea o la emisión de bonos con cargo a la Línea, según sea el caso, incluyendo las opciones referidas a Declaraciones de Responsabilidad requeridas para tal registro e inscripción.

Seis.- Ofrecer a todos los tenedores de los Bonos Existentes, correspondientes a la Serie A, subseries A1 y A2, en idénticas condiciones para toda la emisión, una opción de rescate total y voluntario de dichos Bonos Existentes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 130 de la LMV (el "Rescate Voluntario"), llevándose a efecto por la vía del canje de Bonos Existentes con Nuevos Bonos y/o pago en dinero, en las condiciones y proporciones que en definitiva sean acordadas por la administración, siendo condición de éxito del Rescate Voluntario que el 100% de los tenedores de los Bonos Existentes hayan aceptado el rescate de la totalidad de sus Bonos Existentes y, consecuentemente, aceptado los demás términos del Rescate Voluntario.

Asimismo, se acordó facultar al Gerente General para representar a la Sociedad, con las más amplias facultades, en todo lo que diga relación con el Rescate Voluntario, incluyendo especialmente elaborar, suscribir, y publicar los avisos y comunicaciones que correspondan.

Siete.- Facultar a los señores Enrique Méndez Velasco y Felipe Mena Muñoz, para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos, conjuntamente con uno cualquiera de los señores Sergio Merino Gómez, Alfonso Yáñez Fernández y Salvador Valdés Correa, y anteponiendo a sus firmas el nombre de la Sociedad, en nombre y representación de ésta, puedan:

- (i) Fijar las condiciones y características definitivas de la Línea, incluyendo las obligaciones, limitaciones y prohibiciones a que se sujetará la Sociedad y determinar todas las características específicas de los bonos a ser colocados en las respectivas escrituras complementarias;
- (ii) Representar a la Sociedad en todos los actos, gestiones, tramitaciones, contratos, procedimientos, registros, peticiones, solicitudes, negociaciones, materias, asuntos, circunstancias y demás actuaciones de cualquier especie que se relacionen con o cuyo objeto sea la inscripción de la Línea y la colocación de los bonos, el Rescate Voluntario, el canje de los Bonos Existentes por los Nuevos Bonos, la cancelación de las obligaciones de la Sociedad bajo los Bonos Existentes, así como el otorgamiento y perfeccionamiento de las Garantías, incluyendo, de modo no taxativo ni limitativo, las siguientes facultades:
 - a) Solicitar la inscripción de la Línea en el Registro de Valores de la CMF pudiendo firmar toda clase de solicitudes, rectificaciones, declaraciones y certificaciones que fueren requeridas, corregirlas, complementarlas y realizar todos los trámites que sean necesarios o convenientes para lograr dicha inscripción, incluyendo dar respuesta a las observaciones que pueda formular la CMF en el futuro;
 - b) Suscribir el contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, como asimismo las escrituras públicas de modificación, complementación o rectificación que sean necesarias, y suscribir las correspondientes escrituras complementarias que contengan las características de las colocaciones de bonos, y en general ejecutar o celebrar todos los actos y contratos y realizar todas las gestiones y acciones que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo el registro, emisión, entrega, colocación y venta de los bonos, con las más amplias facultades, pudiendo convenir y establecer sus términos y, en general, todas sus cláusulas y condiciones, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales y sin limitación alguna, pudiendo determinar el número de series a colocar, su monto, si estará expresada en pesos chilenos o en Unidades de Fomento, el número de bonos que se colocarán, su valor nominal, plazo de colocación, plazo de vencimiento, tasa de interés, cupones y fechas de pago del capital e intereses, fechas o períodos de amortización extraordinaria, tasa de prepago, uso de fondos y, en general, cualquier otra estipulación que estimen necesaria o conveniente para los contratos de emisión o para la colocación de bonos;
 - c) Otorgar y suscribir, en general, cualquier contrato, documento o escritura, pública o privada, incluyendo cualquier escritura o documento complementario, modificadorio o rectificatorio, que sea necesario o

conveniente para el otorgamiento y perfeccionamiento de las Garantías, en lo que compete a la Sociedad, incluyendo contratos de agencia de garantías; así como acordar todas y cada una de sus características, condiciones, plazos y demás modalidades, cláusulas y estipulaciones, ya sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, y realizar cualquier otro acto o gestión relacionado, de modo de obtener el perfeccionamiento de cada una de las Garantías, incluyendo su registro en el Registro de Prendas sin Desplazamiento que lleva el Registro Civil de Chile.

- d) Representar a la Sociedad en la contratación de asesores legales y financieros, de intermediarios en el mercado de valores, del representante de los tenedores de bonos, banco pagador, administrador de cuentas, entidades privadas de depósito y custodia de valores y otras cuyos servicios sean necesarios para el registro y emisiones aludidos.
- e) Representar a la Sociedad ante el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, la CMF, las bolsas de valores, las entidades clasificadoras de riesgo y ante el Servicio de Impuestos Internos, en todas las comunicaciones y presentaciones que seas necesarias con motivo del registro de la Línea y de las colocaciones de bonos.
- f) Otorgar y suscribir, en general, cualquier otro contrato, documento o escritura, pública o privada, incluyendo cualquier escritura o documento complementario, modificatorio o rectificatorio, que sea necesario o conveniente para materializar los presentes acuerdos de inscripción de la Línea y la emisión y colocación de bonos con cargo a ella, incluso con posterioridad al registro de la Línea en la CMF; así como acordar todas y cada una de sus características, condiciones, plazos y demás modalidades, cláusulas y estipulaciones, ya sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, y realizar cualquier otro acto o gestión, de modo de cumplir en su totalidad con los acuerdos antes referidos.
- g) Otorgar y suscribir, en general, cualquier contrato, documento o escritura, pública o privada, incluyendo cualquier escritura o documento complementario, modificatorio o rectificatorio, que sea necesario o conveniente para llevar a efecto el Rescate Voluntario y cancelar las obligaciones de la Sociedad bajo los Bonos Existentes, incluyendo cualquier acuerdo con MBIA y los tenedores de Bonos Existentes, y también la cancelación de todas las garantías otorgadas para caucionar las obligaciones de la Sociedad bajo los Bonos Existentes; así como acordar todas y cada una de sus características, condiciones, plazos y demás modalidades, cláusulas y estipulaciones, ya sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, y realizar cualquier otro acto o gestión, de modo de cumplir en su totalidad con los acuerdos antes referidos.
- h) Negociar y suscribir cualquier contrato, documento o escritura, pública o privada, que consideren necesaria o conveniente para materializar los acuerdos adoptados en la presente sesión de directorio, así como acordar todas y cada una de sus características, condiciones, plazos y demás modalidades, cláusulas y estipulaciones, ya sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, y realizar cualquier otro acto o gestión, de modo de cumplir en su totalidad con los acuerdos antes referidos.

Ocho.- Facultar al Gerente General de la Sociedad para que comunique, en carácter de hecho esencial, a la CMF y demás entidades pertinentes, los acuerdos adoptados en la presente sesión, así como la ejecución de los mismos, según sea el caso, en la oportunidad correspondiente.

Se dejó constancia que el otorgamiento de los poderes de los que da cuenta esta acta se entiende sin perjuicio de los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad y que no hayan sido revocados, los que permanecen plenamente vigentes.

III. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS.

El directorio acordó, por unanimidad, facultar a los abogados Gonzalo Novoa Valenzuela, Salvador Valdés Correa, Ignacio Valenzuela Nieto y Vicente Güell Moreno para que, actuando uno cualquiera de ellos, separada e indistintamente, reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente sesión de directorio y efectúen todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar los acuerdos adoptados.

El directorio decidió que los acuerdos adoptados en la presente sesión producirán sus efectos una vez que el acta sea firmada por todos los directores asistentes, sin que sea necesaria una aprobación posterior.

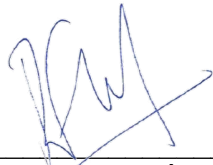
No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 18:00 horas.



Ronald Paz Vargas
Presidente



Sergio Merino Gómez
Director



Rodrigo Franco Martínez del Solar
Director



Carlos David Castro Ibáñez
Director



Juan Angoitia Grijalba
Director



Enrique Méndez Velasco
Gerente General



Gonzalo Novoa Valenzuela
Secretario

CERTIFICADO

Los suscritos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, certifican que los directores Ronald Paz Vargas, Sergio Merino Gómez, Rodrigo Franco Martínez del Solar, Carlos David Castro Ibáñez y Juan Angoitia Grijalba, participaron en esta sesión de directorio extraordinaria de la Sociedad N°252, comunicados simultánea y permanentemente entre sí, a través de un sistema de conferencia telefónica aprobado previamente por este directorio.

Santiago, 29 de abril de 2021



Ronald Paz Vargas
Presidente



Gonzalo Novoa Valenzuela
Secretario